

RESOLUCIÓN NÚMERO 0412 DE 25 JULIO 2024

“Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Nechí, un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Cáceres y un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Luis en el departamento de Antioquia en la modalidad de vivienda nueva en especie rural”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015,

y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se establece que FONVIVIENDA es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que el Decreto 1077 de 2015, para la asignación de un subsidio familiar de vivienda, en cumplimiento a sentencias de restitución de tierras, conforme a lo estipulado en el artículo 2.1.10.1.1.4.6. del Decreto 1077 de 2015, establece que:

“La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural.

“(…) Para efectos de lo anterior, los listados contendrán cómo mínimo:

1. La identificación del hogar postulado al subsidio familiar de vivienda rural.

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Nechí, un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Cáceres y un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Luis en el departamento de Antioquia en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

2. La identificación del predio sobre el cual se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural y la modalidad del subsidio por beneficiario.

3. La constatación de que el hogar postulado cuente con el ánimo de asentamiento sobre el predio en el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural.

Que recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural."

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación de dicho subsidio.

Que la Resolución No. 0536 de 2020 en su artículo 66 consagra que *"en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del Decreto 1077 de 2015, establézcase como única ruta de atención para hogares restituidos, el listado de personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural, enviado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural."*

Que FONVIVIENDA suscribió convenio interadministrativo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD, para la atención al cumplimiento de las órdenes de jueces y magistrados de restitución de tierras el día 1 de octubre de 2021 - Convenio interadministrativo de intercambio de información No 4137 de 2021.

Que la UAEGRTD priorizó a los hogares objeto de atención y cumplimiento de sentencias por parte de la jurisdicción de Restitución de Tierras.

Que FIDUAGRARIA S.A. actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del contrato de fiducia mercantil No. 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la *"Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL"*, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribió el contrato de prestación de servicios de interventoría No. 004F-2021, entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, Enterritorio (221014).

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución No. 0536 de 2020 FONVIVIENDA a través de la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Resolución No.0412 del 25 JULIO 2024

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Nechí, un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Cáceres y un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Luis en el departamento de Antioquia en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

Que la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargada de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correos electrónicos del 10 de mayo, 12 de diciembre de 2022 y 3 de noviembre de 2023.

Que se suscribió contrato de obra Nro. 017F-2022 entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural y CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA.

Que mediante acta de inicio suscrita entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso –Programa de Promoción de Vivienda Rural el Ejecutor y la Interventoría se consignó como fecha de inicio 27 de abril de 2022, fijando un plazo de doce (12) meses.

Que mediante otrosí No. 3 del 21 de abril de 2023, se estableció que el plazo de ejecución tendrá una duración máxima de hasta veinte (20) meses, es decir que su término de ejecución es hasta el 27 de diciembre de 2023.

Que mediante otrosí No. 6 del 28 de diciembre de 2023, se estableció que el plazo de ejecución tendrá una duración máxima de hasta veintiséis (26) meses y dos días, es decir que su término de ejecución es hasta el 30 de junio de 2024.

Que mediante otrosí No. 8 del 27 de junio de 2024, se estableció que el plazo de ejecución tendrá una duración máxima de hasta treinta y dos (32) meses y dos días, es decir que su término de ejecución es hasta el 30 de diciembre de 2024.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución No. 0536 de 2020, previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de FONVIVIENDA, se desarrolló por parte del contratista ejecutor la etapa de pre-construcción de los hogares habilitados y se presentó el resultado del diagnóstico y verificación de las condiciones de los predios objeto de intervención y los estudios, diseños y presupuesto de las soluciones de vivienda planteadas.

Que las actividades de pre-construcción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, en tal sentido, el interventor mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2024, informó sobre la aprobación del resultado de las actividades desarrolladas respecto al diagnóstico integral, detallando el valor, objeto de la asignación, y los hogares que requieren un mayor valor relacionado con el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso, del hogar que se relaciona a continuación:

#	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TOTAL SFVR
1	017F-2022	RT-SENTENCIA ANDINA-017F-2022	120910	1001546650	DELIA PETRONA	CARDENAS MIELES	ANTIOQUIA	NECHI	\$100.000.000
2	017F-2022	RT-SENTENCIA	121057	98672933	NEVARDO DE JESUS	ZAPATA MOLINA	ANTIOQUIA	CACERES	\$113.750.000

Resolución No.0412 del 25 JULIO 2024

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Nechí, un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Cáceres y un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Luis en el departamento de Antioquia en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

#	Nº CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TOTAL SFVR
		ANDINA-017F-2022							
3	017F-2022	RT-SENTENCIA ANDINA-017F-2022	121798	8392680	LEONEL DE JESUS	GARCIA SALDARRIAGA	ANTIOQUIA	NECHI	\$98.000.000
4	017F-2022	RT-SENTENCIA ANDINA-017F-2022	203339	43419921	MARTHA INES	VARGAS GIRALDO	ANTIOQUIA	SAN LUIS	\$97.500.000
5	017F-2022	RT-SENTENCIA ANDINA-017F-2022	203464	15307055	PEDRO MANUEL	GUERRERO SOLANO	ANTIOQUIA	NECHI	\$99.000.000

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda rural, destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 65 del Resolución No. 0536 de 2020 está dentro de los rangos de asignación del Decreto 1077 de 2015 y la reseñada Resolución.

Que igualmente, se identificaron zonas de difícil acceso que podrían requerir valores superiores a los 70 SMLMV para la ejecución de las unidades de vivienda, lo cual se incorporó en los términos de referencia como una bolsa agotable con un máximo de 90 SMLMV en concordancia con lo descrito en el parágrafo del artículo 11 de la Resolución No. 0536 de 2020.

Que el subsidio familiar de vivienda rural asignado a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución se entenderá legalizado para FONVIVIENDA según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución No. 0536 de 2020 con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de habitabilidad y existencia de la vivienda, suscrito por el interventor y el ejecutor.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda rural.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Nechí, un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Cáceres y un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Luis en el departamento de Antioquia, en la modalidad de vivienda nueva en especie rural, en cumplimiento de órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras, por un valor total de asignación que asciende a la suma de QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$508.250.000.00), por las razones esbozadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, a los hogares que se relaciona a continuación:

Resolución No.0412 del 25 JULIO 2024

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Nechí, un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Cáceres y un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Luis en el departamento de Antioquia en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

#	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ORDEN JUDICIAL	RADICADO	TOTAL SFVR
1	120910	1001546650	DELIA PETRONA	CARDENAS MIELES	ANTIOQUIA	NECHI	Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería	230013121002-201600170-00	\$100.000.000
2	121057	98672933	NEVARDO DE JESUS	ZAPATA MOLINA	ANTIOQUIA	CACERES	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería	230013121001-201800123-00	\$113.750.000
		1038102220	YESENIA	VILLA OLIVERO					
3	121798	8392680	LEONEL DE JESUS	GARCIA SILDARRIAGA	ANTIOQUIA	NECHI	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería	230013121001-201800166-00	\$98.000.000
4	203339	43419921	MARTHA INES	VARGAS GIRALDO	ANTIOQUIA	SAN LUIS	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Medellín	050003121101-201900068-00	\$97.500.000
		1128465367	DERLY JOHANNA	ALZATE VARGAS					
		1036626092	VANESA	ALZATE VARGAS					
		1041326547	KATHERINE	ALZATE VARGAS					
		1039461267	MARIANA	ALZATE VARGAS					
5	203464	15307055	PEDRO MANUEL	GUERRERO SOLANO	ANTIOQUIA	NECHI	Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería	230013121003-202000025-00	\$99.000.000
TOTAL									\$508.250.000

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial.

Artículo 3. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, se le aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda Rural, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Resolución No.0412 del 25 JULIO 2024

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Nechí, un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Cáceres y un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de San Luis en el departamento de Antioquia en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

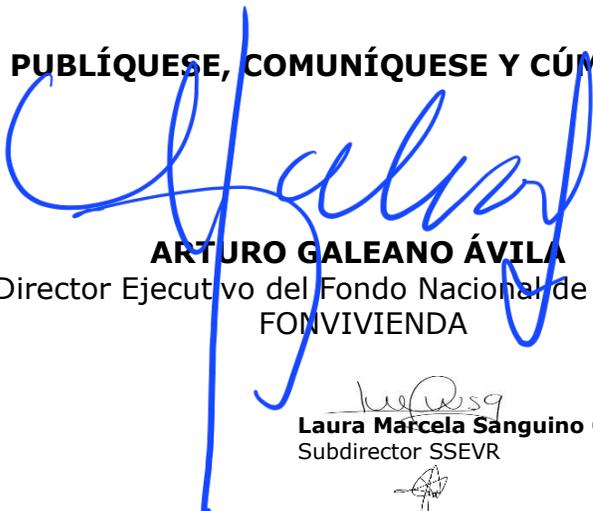
Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (www.minvivienda.gov.co) la cual cumple la función de Diario Oficial, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A.

Artículo 6. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 JULIO 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda
FONVIVIENDA



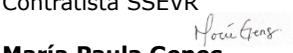
Nubia ...eth Molina
Contratista SSEVR



Andrei Suárez
Contratista SSEVR



Sergio Muñoz
Contratista SSEVR



María Paula Genes
Contratista SSEVR



Laura Marcela Sanguino Gutiérrez
Subdirector SSEVR



David Ricardo Ochoa Yepes
Director DIVIS



María José Morales González
Contratista C-392 DIVIS FONVIVIENDA

¹ [Normativa | Minvivienda](#)